

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2021-202872

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021 16:42

Doctor

CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO

Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA

cfcfcomcaja@ssf.gov.co

Ref. Exp. 2364/2021/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0721 DE 2021**

De acuerdo con el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4, establece: "**Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

De conformidad con lo anterior y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la presente se le notifica electrónicamente el contenido de la **Resolución número 0721 del 12 de noviembre de 2021**. "*Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA*". La cual se adjunta

Haciéndole saber al notificado que contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito a través del correo electrónico ssf@ssf.gov.co, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Cordialmente,



ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA

Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Proyecto: Nini Johanna Sandoval Jaime
Anexo 1 Folio 8

Identificador: APgX iWky 00bO 06cz H/Ou Q8qE yIM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2021
(12 NOV 2021)

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado número 1-2021-020518, del 16 de septiembre de 2021 correspondiente al expediente 6/2021/RCC, CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO actuando en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, remitió a esta Superintendencia para estudio y aprobación la copia del Acta XXXII de fecha 24 de Junio de 2021, a efectos de que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales realizara el estudio respectivo de las decisiones adoptadas en la sesión, adjuntando para el efecto los soportes correspondientes.

Que en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados adelantada el 24 de junio de 2021 de forma no presencial y cuyas decisiones constan en el Acta No. 32 se trataron los siguientes actos de decisión:

1. Verificación del Quórum
2. Elección Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la Asamblea.
5. Nombramiento de la Comisión para la aprobación del Acta de la asamblea en curso.
6. Informe del Agente Especial de intervención para COMCAJA.
7. Informe del Director Administrativo COMCAJA.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Consideración y aprobación del Balance y Estados Financieros a diciembre 31 de 2020.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

10. Autorización cuantía para contratar por parte del Director Administrativo.
11. Propositiones y varios.

I. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 “Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”

Que la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 101 de 1993, numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012.

El numeral 1° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

En atención a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012; numerales 1, 5, y 11 del artículo 24° de la Ley 789 de 2002; literales b, h y j del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

En tal sentido, el numeral 1° del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 establece que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar la aprobación o aprobación de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su supervisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

2.1. Convocatoria

El Decreto 398 de 2020 que adiciona el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-, indica en el artículo 2.2.1.16.1. que para efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, se entenderá que, cuando se haga referencia a «todos los socios o miembros» se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

Asimismo, el Decreto en mención estableció que estará en cabeza de los representantes legales el deber de dejar constancia en el acta sobre: i) la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y ii) la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los afiliados y sus apoderados o los miembros del Consejo Directivo.

A su turno, el artículo segundo transitorio del Decreto 398 de 2020 dispone que, en caso de realizar reuniones de forma no presencial, deberá indicarse el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados. De igual forma, los artículos 1 y 3 del decreto mencionado especifican como las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, señalando además que todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.

De igual forma, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 1074 de 2015 -adicionado por el Decreto 398 de 2020- permite la realización de reuniones mixtas, entendidas como aquellas que permiten la presencia física y virtual de los afiliados, sus apoderados o los miembros del Consejo Directivo, a las cuales les serán aplicables las reglas atinentes a las reuniones no presenciales, en lo que corresponda.

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo -Decreto 1072 de 2015- (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias pueden ser





RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

convocadas i) por los órganos de la Caja previstos en los Estatutos, dentro de los seis primeros meses del año, o ii) por orden de la Superintendencia de Subsidio Familiar en los casos en que las Cajas no den cumplimiento a la convocatoria en el término legal.

Adicionalmente, el Decreto 176 de 2021 “Por el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asamblea o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021” dispone en su artículo 2 que las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio del año 2020 deberán realizarse en los términos y conforme las reglas establecidas para tal fin.

Ahora bien, según lo expuesto en el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR, la convocatoria debe adelantarse, como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto efectuar la reunión. En lo referente a la forma de realizarla, la norma dispone que será la que señalen los estatutos y que, en los casos en los que éstos no contemplen trámite alguno, se hace mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la corporación o por comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados. En todo caso, la convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la sesión, lo cual fue atendido mediante radicado número 1-2021-012687 de 16 de junio de 2021.

Entre los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria se encuentran: i) el orden del día propuesto, ii) el sitio, fecha y hora de la reunión, iii) la forma y términos para la presentación de poderes, iv) la forma y términos de inscripción de candidatos, v) la forma y términos para inspección de libros y documentos y vi) la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de la Asamblea.

Revisados los documentos allegados en el radicado número 1-2021-012687 de fecha 16 de junio del 2021 dentro del expediente 6/2021/RCC, se evidencia que la convocatoria fue hecha por el Director Administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de los Estatutos de la Caja.

De igual forma, la convocatoria fue realizada en debida forma al ser publicada mediante aviso en un periódico de amplia circulación LA REPÚBLICA el día 05 de junio del año 2021, es decir, que verificado el término de la publicación se da cumplimiento al término de diez (10) días hábiles de anticipación, término que se surtió entre el 06 y el 22 de junio



RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA."

de 2021, fecha anterior a la celebración de la Asamblea la cual estaba definida para el 24 de junio de 2021.

Una vez revisadas las publicaciones se evidencia que las mismas cumplen con el contenido mínimo exigido así: el orden del día, la fecha, lugar y hora de la realización de la Asamblea, quienes se consideran empleadores afiliados hábiles con voz y voto, al estar a paz y salvo con la Caja, la forma y términos para la presentación de poderes.

2.2. Quórum

En relación al *quórum*, el artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. A su vez, el artículo 2.2.7.1.2.12 del DUR dispone que la Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el *quórum* que los Estatutos indiquen y, en el caso de omitirse pronunciamiento al respecto, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles.

Ahora bien, en el evento en que, instalada la reunión en la hora prevista, se verifique que no se cumple con el requisito dispuesto en el numeral anterior, las Cajas deberán esperar una hora para poder sesionar válidamente, caso en el cual podrán adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Para el caso concreto, los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar señalan que:

"ARTICULO 13. (...) Los asistentes a la reunión de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Campesina, sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionara válidamente con cualquier número de afiliados hábiles presentes. (...)"

Así las cosas, a las 9:00 am, hora determinada para inicio de la reunión, Carlo Marcelo Marcantoni Chamorro, Director Administrativo de la Caja, procedió a verificar el Quórum mencionando con antelación que no se hallaba conformado el quórum deliberatorio, por lo tanto de conformidad con la normatividad aplicable al caso se da un receso de una hora.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021.

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

Siendo las 10:00 a.m., se instala la asamblea, y se procede a confirmar el número de afiliados que se encuentran conectados a la plataforma virtual de la XXXII Asamblea General Ordinaria, constatando lo siguiente:

| |
|---------------------------------|
| Hora: 10:00 am |
| Total empresas afiliadas: 2.129 |
| Total empresas Hábiles: 793 |
| Votos presentes: 15 |
| Votos representados: 0 |

Así las cosas se cumplió a plenitud con el quórum deliberatorio y decisorio y en ese orden, se dio inicio a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.

2.3. Derechos de voto, representación y apoderamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados. Sin embargo, la norma también faculta a las Cajas de Compensación Familiar para establecer en sus estatutos sistemas de votación ponderada.

En lo referente a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR establece que todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito y, en lo que concierne a la forma de inscripción de poderes y participantes, cada Caja atenderá el asunto conforme a lo dispuesto en sus Estatutos. Ahora bien, para poder participar en las Asambleas Generales de Afiliados, éstos deberán encontrarse a paz y salvo con la Corporación por todo concepto y, en consecuencia, hallarse en pleno goce de sus derechos.

Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2463 de 1981 los miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Así mismo, en el artículo 9 del Decreto 2463 de 1981, se indica que los asistentes a las Asambleas de las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas están inhabilitados para representar, incluidos los que por el derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes representados en la sesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

Para dar cumplimiento a lo anterior y de cara a lo dispuesto en la Circular Externa No. 005 de 1996 proferida por esta Superintendencia, el Revisor Fiscal deberá, al cierre de la inscripción de poderes, levantar un acta en la que informe cuales de los poderes presentados para representar a los afiliados hábiles cumplen los requisitos dispuestos en la ley, cuáles no, y, en consecuencia, tuvieron que ser anulados. En caso de que durante la Asamblea General vaya a elegirse Revisor Fiscal y el actual pretenda inscribirse como candidato, en aplicación de la Circular Externa No. 010 de 2007 esta Acta deberá ser realizada por una comisión integrada por el jefe de la Oficina de Control Interno o de la Auditoría Interna según sea el caso y dos de sus funcionarios.

El Estatuto de la Caja, en su Artículo 14 indica que *“Los afiliados hábiles a la Caja de Compensación Familiar Campesina, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, directamente o representados mediante poder escrito que señale la convocatoria y en la oportunidad que se establezca en la misma.*

En todo caso, el número de votos de cada empleador no podrá exceder del 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión.”

Con base en lo anterior mediante radicado número 1-2021-020518 de 16 de septiembre de 2021, se recibió el ACTA CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE PODERES suscrito por el Revisor Fiscal de la Caja de fecha 24 de junio de 2021 el cual señala que se radicaron los siguientes poderes

| PODERES | TOTAL |
|---------------|-------|
| RECIBIDOS | 8 |
| HABILITADOS | 7 |
| INHABILITADOS | 1 |

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, afirma el Revisor Fiscal que *“no se evidenció que algún miembro del Consejo Directivo, Revisor Fiscal, ni tampoco algún trabajador o contratista de COMCAJA, fungió como apoderado para la XXXII Asamblea General Ordinaria de Afiliados”.*

No obstante lo anterior, al verificarse el quórum en la Asamblea se observó que no asistieron apoderados a la sesión por lo cual acredita que no se estuvo en presencia de las inhabilidades de los artículo 9 y 10 del Decreto 2463 de 1981.

2.4. Actas de Asamblea





RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.6 del DUR, las Asambleas Generales Ordinarias realizadas por las Cajas de Compensación Familiar de forma anual deben ocuparse, entre otros aspectos: i) del informe del Director Administrativo, ii) del informe del Revisor Fiscal con su respectiva consideración del balance del año precedente, iii) de la elección de los consejeros representantes de los empleadores y de los Revisores Fiscales principal y suplente -en los casos en los que el periodo estatutario se encuentre vencido- y iv) de la fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del consejo directivo.

El Acta que se levante para dar fe de lo ocurrido, además de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, debe aprobarse en la misma reunión o por la Comisión designada para el efecto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión, y, cualquiera de las dos quedará integrada al libro de Actas que la Caja de Compensación Familiar debe tener registrado ante esta Superintendencia (Artículos 2.2.7.1.2.7 y 2.2.7.1.2.8 del DUR).

Ahora, en lo referente al contenido, cada Acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las designaciones efectuadas y, en general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

Finalmente, la norma dispone que la copia del Acta que se envíe a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su celebración deberá estar autorizada por el Director Administrativo (Artículos 2.2.7.1.2.7. y 2.2.7.1.2.8. del DUR).

Luego de analizada el Acta No 32 radicada con número 1-2021-020518 del 16 de septiembre de 2021, se evidencia que cumple parcialmente las exigencias, se deja constancia de las decisiones adoptadas, tal y como se analizarán más adelante, las constancias de los afiliados y señala la fecha y hora en la que culminó la sesión. Sin embargo, las misma no fue suscrita por la totalidad de comisionados elegidos para aprobar el contenido del Acta lo cual conllevará a que por parte de esta entidad de inspección,



RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA."

vigilancia y control se compulsen copias al Grupo Interno de Investigaciones de esta Superintendencia para que proceda a realizar las indagaciones del caso.

En cuanto a los efectos de dicha situación se debe mencionar que el propósito de la firma por parte de los comisionados es dar fe del contenido y hechos que constan en el acta pues la aprobación de la misma tiene como fin dotarlos de idoneidad para servir de medio probatorio, para ello también le confirió un término incluyendo necesariamente que dicha función se ejerciera dentro del preciso periodo de tiempo establecido en la Ley, sin los cuales los mismos no alcanzan plenitud de su valor y por lo cual los hechos allí consignados no pueden entenderse suficientemente probados.

En efecto, debe tenerse en cuenta que La Asamblea se llevó a cabo el día 24 de junio de 2021, de manera que de conformidad con los Artículos 2.2.7.1.2.7 y 2.2.7.1.2.8 del DUR, el término de los diez (10) días conferidos por la ley se cumplían el 09 de julio del presente año.

En ese orden, en virtud del numeral 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar: *"Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que les compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*

Así mismo se observa el incumplimiento de la remisión por parte del Director Administrativo a la Superintendencia de Subsidio familiar del Acta dentro de los quince (15) días posteriores a la celebración de la Asamblea, según lo dispuesto por el Artículo 2.2.7.1.2.8 del Decreto 1072 de 2015 al remitir el Acta y sus anexos hasta el 16 de septiembre de 2021.

En conclusión, por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes, así las cosas, La Superintendencia de Subsidio Familiar en su competencia de Inspección, Vigilancia y Control debe ser garantista y velar por brindar seguridad jurídica a las actuaciones propias y de sus vigilados, compulsará copias para que se investigue al Director Administrativo de la Caja respecto a las omisiones en el cumplimiento de su deber legal.

2.5. De las decisiones tomadas por la Asamblea General de Afiliados



RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

Frente a este punto, el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

Ahora bien, las decisiones adoptadas en las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que estas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja, y en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR, cuando se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no obligan y son inválidas.

De igual forma, deberá expresarse, por cada decisión, el número de los votos emitidos, respecto de cada una de ellas, indicando aquellos a favor, en contra, en blanco o nulos. Al respecto los estatutos de la Corporación COMCAJA no mencionan alguna mayoría para la toma de decisiones por lo cual se debe dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO CONCRETO

En atención a los documentos remitidos y de cara a lo considerado anteriormente, este Despacho procederá a evaluar las elecciones y decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No. 32 de la Caja de Compensación Familiar COMCAJA en el marco de nuestra competencia.

3.1. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Se observa que para el cargo de Presidente se postula Carlos Marcelo Marcantoni y como Secretario a Julio César Gómez Camacho.

Conforme el documento Acta de Asamblea, una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE: De un quórum total de 7 afiliados hábiles, se voto de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA."

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 7 |
| En Contra | 0 |
| Total | 7 |

SECRETARIO: De un quórum total de 7 afiliados hábiles, se decidió de la siguiente manera:

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 7 |
| En Contra | 0 |
| Total | 7 |

En consecuencia, las decisiones son aprobada por mayoría de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin exceder el objeto legal de la Caja.

3.2. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Orden del día del Acta No.032 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del 24 de junio de 2021 de la Caja De Compensación Familiar -COMCAJA, contiene las siguientes decisiones así:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la Asamblea.
5. Nombramiento de la Comisión para la aprobación del Acta de la asamblea en curso.
6. Informe del agente especial de intervención para COMCAJA.
7. Informe del Director Administrativo COMCAJA.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Consideración y aprobación del Balance y Estados Financieros a diciembre 31 de 2020.
10. Autorización cuantía para contratar por parte del Director Administrativo.
11. Proposiciones y varios.





RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

Una vez verificado el quórum se somete a decisión la votación, la cual arroja el siguiente resultado:

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 9 |
| En Contra | 0 |
| Total | 9 |

Conforme lo anterior, es aprobada la decisión por mayoría de los afiliados hábiles presentes en la reunión, decisión que no excede el objeto legal de la Caja.

3.3. ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA.

En el Acta No. 032 correspondiente a la Asamblea ordinaria, se evidencia que en la aprobación de la designación de la comisión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la caja, esta comisión tiene la función de aprobar el acta correspondiente a la presente reunión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, conforme a postulación voluntaria realizada a través de la plataforma virtual, para efectuar la revisión y aprobación del acta N° 032, correspondiente a la asamblea en estudio.

Luego de sometida a votación las postulaciones recibidas fue aprobada la decisión así:

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 7 |
| En Contra | 0 |
| Total | 7 |

En ese orden, la comisión quedó integrada por Nelson Montero Uribe representante legal de Empresa Carnes del Guaviare y Lina María Ceballos representante legal de LAMS Soluciones Empresariales S.A.S.

Conforme lo anterior, es aprobada la decisión por mayoría de los afiliados hábiles presentes en la reunión, decisión que no excede el objeto legal de la Caja.

Por otra parte, debe dejarse mención que el Acta fue firmada únicamente por la comisionada Lina María Ceballos oportunamente, razón por la cual, conforme las razones expuestas en el numeral 2.4. de la presente Resolución se compulsarán las copias

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DEL **12 NOV 2021**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

respectivas al Grupo Interno correspondiente para que se realicen las investigaciones que sean del caso con ocasión de la omisión de la firma del comisionado Nelson Montero Uribe de aprobación del contenido del Acta de la sesión celebrada el 24 de junio de 2021 de COMCAJA.

3.4. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

En el acta No. 032 correspondiente a la asamblea ordinaria se evidencia que se somete a votación los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2020 la cual frente a un quórum total de 19 afiliados presentes así:

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 5 |
| En Contra | 4 |
| abstención | 10 |
| Total | 19 |

Por lo anterior, se observa que la mayoría simple de los que ejercieron el voto aprobaron la decisión, lo que da cumplimiento a las disposiciones estatutarias sin exceder el objeto social de la Caja.

Adicionalmente guardaron silencio frente a la decisión, el equivalente a 10 votos.

3.5. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE FIJACIÓN DE LA CUANTIA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN CONSULTA PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El señor presidente de la Asamblea invita a los señores Asambleístas a votar para aprobar que se mantenga la cuantía actual hasta la cual puede contratar el Director Administrativo sin consulta previa al Consejo Directivo que son 155 SMLMV equivalente a \$ 140.821.530

Frente a un quórum total de 17 afiliados presentes se obtiene el siguiente resultado así:

| INTENCIÓN DE VOTO | CANTIDAD |
|-------------------|----------|
| A favor | 7 |
| En Contra | 2 |
| abstención | 8 |
| Total | 17 |





RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA."

Por lo anterior, se observa que la mayoría simple de los que ejercieron el voto aprobaron la decisión, lo que da cumplimiento a las disposiciones estatutarias sin exceder el objeto social de la Caja.

Adicionalmente guardaron silencio frente a la decisión, el equivalente a 8 votos.

3.6. EN RELACIÓN CON OBJECIONES

Dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión no se presentaron objeciones a las decisiones de La Asamblea General Ordinaria de Afiliados y que consta en el Acta No. 032 del 24 de junio de 2021.

En razón de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las decisiones y elecciones adoptadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No 032 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE según el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA -, el contenido de la presente Resolución a:

1. Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA a través de su representante legal **CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO** en su calidad de Director Administrativo, y/o quien haga sus veces, en el correo electrónico ccfcomcaja@ssf.gov.co y notificaciones@comcaja.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no poder hacerse la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA -, deberá surtirse por aviso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la Caja de Compensación Familiar COMCAJA, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Caja.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DEL 12 NOV 2021

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 24 de junio de 2021 y que constan en el Acta No.32 de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse a través de escrito dirigido al correo electrónico ssf@ssf.gov.co en el acto de diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo Interno de Registro y Control de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales remitir lo resuelto, una vez cobre ejecutoria, al Grupo Interno de Investigaciones para que se de inicio a las diligencias que permitan investigar la presunta omisión en el cumplimiento del deber legal que les asiste a:

- Carlo Marcelo Marcantoni Chamorro en su calidad de Director Administrativo de la la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los **12 NOV 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar.

Proyectó: Sebastián Álvarez. / Contratistas

Revisó: Carlos Andrés Esquiaqui Rangel / Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Andrés Mauricio Neira / Coordinador Grupo Interno de Registro y Control.

Vo.Bo: Asesor del Despacho